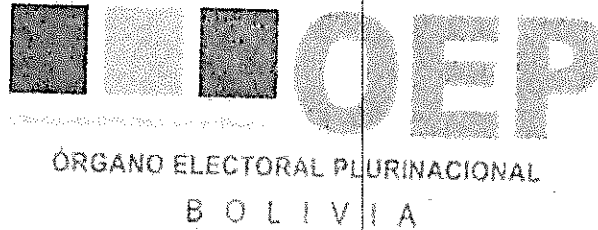


INF.FIS.UTF N° 140/2024



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“PATRIA REVOLUCIÓN Y PROGRESO”**

(PRP) TARIJA

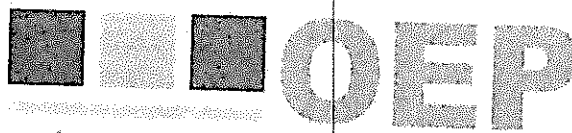
La Paz, 04 de septiembre de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°
I.	ANTECEDENTES	Pág. 1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	5
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	5
2.1.	BALANCE GENERAL SIN MOVIMIENTO.....	5
2.2.	ESTADO DE RESULTADOS SIN MOVIMIENTO.....	7
2.3.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	9
A	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO	11
B	FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	12
C	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CON ACLARACIONES SUFICIENTES.....	13
D.	COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE DEBEN RESPALDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	14
III	CONCLUSIONES	17
IV	RECOMENDACIONES	18



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 140/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "PATRIA REVOLUCIÓN Y PROGRESO" (PRP) TARIJA**

Fecha : La Paz, 04 de septiembre de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus

organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la organización política

Mediante Resolución N° 02/2010 de 11 de enero de 2010 emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, se resolvió el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana "Patria Revolución y Progreso" con sigla PRP, para su participación en procesos electorales en el municipio de Carapari, provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP).

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 30 de enero de 2024, con referencia “*REMISIÓN DE POA Y PRESUPUESTO 2023*”, a la que se adjuntó los siguientes documentos:
 - Plan Operativo Anual del PRP, gestión 2023 (fojas 3)

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral de Tarija el 31 de enero de 2023, derivado al Tribunal Supremo Electoral mediante NOTA TED-TJA-PRES-SC-EXT N° 018/2024 de 4 de febrero de 2023, y recepcionado en la Unidad Técnica de Fiscalización el 09 de febrero de 2023, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-1136/2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número 01 de abril de 2024, con referencia “*REMISIÓN DE Estados Financieros 2023*”, a la que se adjuntó la siguiente documentación:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
 - Estado de Resultados por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
 - Estado de Resultados Acumulados al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
 - Estado de cambios en la situación financiera practicado al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
 - Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 4).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Estado Comparativo de Balance para determinar el Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
- Estado Comparativo de Balance para determinar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
- Acta de Rendición de cuentas final de la agrupación ciudadana Patria Revolución y Progreso (P.R.P.) Gestión 2023, del 22 de diciembre de 2023

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral de Tarija, el 01 de abril de 2024, derivado al Tribunal Supremo Electoral mediante NOTA TED-TJA-PRES-SC-EXT N° 053/2024, y recepcionado en la Unidad Técnica de Fiscalización el 11 de abril de 2024, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-2770/2024; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e Instructivo TSE-RES-UTF N° 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional".
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas".
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal "Patria, Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, se registra a Wilman Peña Miranda como Presidente de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los Estados Financieros de la agrupación ciudadana "Patria, Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, correspondientes a las Gestiones 2019 al 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 001/2021	21/01/2021
	Final	INF.FIS.UTF. N° 142/2021	01/07/2021
2020	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 334/2021	30/11/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 087/2022	14/03/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 111/2022	24/03/2022
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 151/2022	18/07/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 217/2022	30/09/2022
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 192/2023	20/10/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 041/2024	14/02/2024

En cumplimiento al artículo 85° numeral II de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal "Patria, Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, se han identificado las siguientes observaciones:

2.1. Balance General sin movimiento

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal "Patria, Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, se evidenció las siguientes deficiencias:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- a) El Balance General expone en el Activo la cuenta "Caja" un saldo de **Bs56.447,00** importe que se mantiene sin movimiento desde la gestión 2022 y por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo, que permita dar certidumbre y validar el saldo expuesto, así como de conocer al responsable de su custodia.
- b) La agrupación ciudadana hasta la fecha de emisión del presente informe, no aperturó una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo y control de los recursos de la organización política, más aun considerando el importe que se maneja en la cuenta caja.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal "Patria, Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):

"III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (las negrillas son nuestras)

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo" (las negrillas son nuestras)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 77° (Manejo de caja)

"I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión" (las negrillas son nuestras).

"II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).

El hecho de que la cuenta "Caja" se encuentre sin movimiento y no se haya adjuntado el arqueo respectivo, no permitió validar el saldo y conocer al responsable de su custodia lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o simplemente ya no exista; más aun considerando que no se abrió una cuenta bancaria que coadyuve en la administración y control de los recursos económicos de la organización política.

2.2. Estado de Resultados sin movimiento

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, presentado por la agrupación ciudadana municipal "Patria, Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, presentó un estado de resultados con un importe en los ingresos y egresos de **Bs0.00**. Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población, a sus militantes y/o simpatizantes, mostrándose simplemente el importe que corresponde a la actualización que desde ningún punto de vista podría considerarse como un movimiento de efectivo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

"Son todas las actividades que llevan adelante orientadas a difundir su actividad política-programática en la población y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.



Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral (las negrillas son nuestras).

Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.

*III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política (las negrillas son nuestras).*

Artículo 91. (Estados financieros sin movimiento)

- I. En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.*
- II. La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.*

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) *“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**”* (las negrillas son nuestras) de igual manera lo establece el **artículo 12°(Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrillas son nuestras).

La presentación de estados financieros sin movimiento no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2023 orientadas a difundir los valores esenciales de la democracia.

2.3. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

La agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, para la gestión 2023 elaboró y presentó el POA y Presupuesto, detallando las actividades a ser ejecutadas en la gestión y traducidas en términos monetarios de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Actividades	Responsable	Cronograma
1	Reuniones de la problemática actual	Directiva de la Agrupación Ciudadana PRP	Todos los meses del año
2	Reuniones de coordinación y estructuras comunales	Responsable de Fortalecimiento político	Todos los meses del año de acuerdo a un cronograma en la diferentes comunidades
3	Participación de reuniones de coordinación política a nivel departamental y nacional	Responsable de Fortalecimiento político	Cuando sea necesaria durante todo el año

Asimismo, para el cumplimiento de este plan de acción la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, estimó que percibiría y ejecutaría un importe de **Bs30.800,00**

Al respecto, debido a que no se ejecutó ninguna actividad planificada, las tareas programadas no fueron cumplidas, denotando que tanto la estimación del presupuesto como las actividades y el cronograma de ejecución de las mismas fueron realizados de una manera inadecuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual).

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben **elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión**; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral (las negrillas son nuestras).*

*II. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

*“I. El presupuesto anual, se constituye **es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadana municipales su vigencia es de un (1) año (las negrillas son nuestras).*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los **Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes** a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse **los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y Presupuesto)

*“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados **indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año**, debiendo acompañar de manera obligatoria la **resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal**” (las negrillas son nuestras).*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

La deficiencia comentada, no permitió ejecutar las actividades y tareas que se esperaban realizar durante el año, así como los recursos que se esperaban obtener y el destino de los mismos, denotando que la estimación del presupuesto y las actividades no fueron realizados de una manera adecuada.

Es importante mencionar que el presente informe fue elaborado en virtud a que la organización política **no presentó movimiento económico financiero** (recursos y gastos), más aun considerando que a la fecha de emisión del presente informe la organización política cuenta con personería jurídica vigente, limitándose la revisión de los estados financieros por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deben ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros y documentación respaldo, conforme lo establece el artículo N° 119 (Informe de fiscalización) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:

A. Falta de presentación del Clasificador Presupuestario aprobado

La agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por la máxima instancia de la organización política, además no comunicó formalmente si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65. (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documentos de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones”.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia** de la organización política, adjuntando la Resolución*



correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).

La presentación de su propio clasificador presupuestario debidamente aprobado o la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, permitirá contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluya además los rubros y partidas detalladas en los estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso se informe en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar o no el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

B. Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

autoridad de la organización política que representa” (las negrillas son nuestras).

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*** (Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, puede restringir la comunicación efectiva con el responsable, pudiendo generar que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida, relacionadas con las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, que el responsable económico y/o contador sea acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para que de esta manera se pueda sostener una comunicación efectiva con el responsable económico respecto a la información de las actividades ordinarias y financieras que ejecuta la organización política.

C. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CON ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, se verificó que las mismas no



cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que deberán señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) El responsable de caja.
- b) Información sobre la apertura de una cuenta bancaria.
- c) El uso del clasificador presupuestario.
- d) La designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2024.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en el periodo 2023, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, para futuras presentaciones ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo 2024 y para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

D. COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE DEBEN RESPALDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

Si bien en esta gestión la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, presentó estados financieros sin



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

movimiento, para la siguiente gestión deberán acompañar esta información financiera acompañada de los respectivos comprobantes contables de Ingresos y Gastos, así como otros registros auxiliares los cuales deberán estar sustentados con la documentación suficiente y competente, más aun considerando, que en la fiscalización de la gestión anterior la organización política remitió los ingresos generados y los gastos ejecutados sin la documentación suficiente y competente, observaciones a las cuales no se presentaron los descargos correspondientes, hecho que fue ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 041/2024** de 14 de febrero de 2024.

Por esta razón deberán respaldar sus estados financieros con los comprobantes contables respectivos, así como con la documentación suficiente y competente que respalden los saldos expuestos y las partidas utilizadas en los estados financieros presentados, a fin de evitar sean sujetos a una llamada de atención.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.



Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

d) Comprobantes de Ingreso.

e) Comprobantes de Gastos.

f) Comprobantes de Diario.

g) Otros registros auxiliares. (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes de Ingresos y Gastos, así como otros registros auxiliares, limitará a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, así como a las partidas contables utilizadas que respaldan los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, para futuras remisiones de los estados financieros, éstos se encuentren acompañados de los comprobantes contables de Ingreso y Egreso, así como cualquier otro registro auxiliar que respalden las transacciones realizadas, las partidas contables utilizadas, y sustenten los saldos expuestos en los estados financieros presentados, con el propósito de que los importes revelados estén respaldados con la documentación suficiente y competente.

Por lo establecido en los puntos **2.1, 2.2 y 2.3** corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por ***no haber generado recursos económicos financieros*** por parte de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija; sin embargo, corresponde sugerir a la agrupación ciudadana considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y actividades que principalmente se producen por los aportes de sus simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana.

Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos políticos programáticos.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Por otra parte, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica) inciso e) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; que establece como causales entre otras, las siguientes: ***“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”*** (las negrillas son nuestras).

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2023, **sin movimiento** cumpliendo por fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por tanto, no se pudo efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al constituirse el presente informe en el **primer envío** de estados financieros sin movimiento a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que el Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe, para que posteriormente el mismo se pongo a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, para que se emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, relacionada con la presentación de estados financieros sin movimiento.

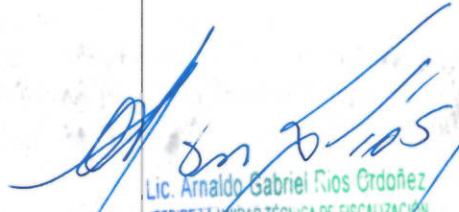


IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la Resolución de Amonestación a la agrupación ciudadana municipal "Patria, Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Asimismo, recomendamos que una copia de la resolución expresa de amonestación sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo electoral para el control respectivo.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/
c.c. Arch.
c.c. ACM PRP-TJA.